

EXPEDIENTE: 00323/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: [REDACTED]
PONENTE POR RETURNO: [REDACTED]

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 00323/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 22 (**VEINTIDOS**) de Enero de 2013, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Actas de Cabildo efectuadas del dia de la Entrega-Recepcion a la fecha, ya que no tiene pagina de internet y esta es informacion de oficio. Nomina de la primer quincena del año de Ayuntamiento, DIF, Odas e IMcufide." (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **0000NEXTLAL/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SAIMEX**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

Posteriormente, con fecha 30 (**TREINTA**) de Enero de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, haciéndolo en los siguientes términos:

Con fundamento en el articulo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

No se puede dar curso a la solicitud de informacion toda vez no cumple con los requisitos establecidos en el articulo 43 de la ley de la materia toda vez que no cuenta con correo electronico ni domicilio para notificaciones. queda a salvo su derecho para volvewr a solicitar informacion requisitando lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Pública del Estado de México y Municipios. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electronicá, a través del SAIMEX.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ATENTAMENTE

LICENCIADA EN DERECHO EVELYN SARAH ARELLANO HINOJOSA
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN. "(sic)"

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose enterado de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** con fecha 31 (**TREINTA Y UNO**) de Enero de 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"Actas de Cabildo efectuadas del dia de la Entrega-Recepcion a la fecha, ya que no tiene pagina de internet y esta es informacion de oficio. Nomina de la primer quincena del año de Ayuntamiento, DIF, Odas e IMcufide".(Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Se me niega la informacion con la respuesta de que no requiso mi domicilio o correo electronico, cuando el sistema SAIMEX, no Sicosiem como Usted me responde ya cambio de nombre el Sistema por favor actualicese, no me lo solicita como campo obligatorio y la informacion me la pueden solicitar por SAIMEX como se puede observar en mi solicitud. Con fundamento al Capítulo I De la información Pública de Oficio, Art. 12, Fraccion VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados; el Primer Obligado es el Presidente Municipal pertenece al Organo colegiado llamado Cabildo por esa razon les solicito la informacion." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00323/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal de la Ley de la Materia que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que en fecha 06(**SEIS**) de Febrero de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través del **SAIMEX**, en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE
ORIGEN:**

**PONENTE POR
RETURNO:**

00323/INFOEM/IP/RR/13.

**AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

"Folio de la solicitud: ooo09/NEXTLAL/IP/2013

Remito Informe de Justificacion e Informacion anexa

ATENTAMENTE
LICENCIADA EN DERECHO EVELYN SARAHI ARELLANO HINOJOSA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

Así mismo el **SUJETO OBLIGADO** adjunto los archivos **acta 2.pdf**, **Escaneo 1.pdf**, **acta 3.pdf** y **Acta 1.pdf**, que contienen lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00323/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de ORIGEN:
ponente por RETURNO:

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ACTA DE CABILDO NO.02/2013.

H. AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, ESTADO DE MÉXICO 2013-2015.

ACTA DE CABILDO NÚMERO 02/ 2013, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, QUE CONTIENE EL TENOR SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SIENDO LA 09:00 HRS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO 2013, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA CELEBRAR LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO LOS C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MA. ELENA RAMOS CRUZ, SÍNDICO MUNICIPAL; PATRICIO MARTÍNEZ LEÓN, PRIMER REGIDOR; PEDRO IVÁN MONDRAGÓN MONCAYO, SEGUNDO REGIDOR; JOSÉ ANTONIO OSORNIO PORTILLO, TERCER REGIDOR; FLORENCIA AURORA SÁNCHEZ RAMÍREZ, CUARTO REGIDOR; CLAUDIA JIMÉNEZ PADILLA, QUINTO REGIDOR; MARTHA NOHÉMI PINEDA LONGINOS, SEXTO REGIDOR; HUGO CUAUHTÉMOC VARELA DOMÍNGUEZ, SÉPTIMO REGIDOR; LUIS ENRIQUE GARCÍA FLORES OCTAVO REGIDOR; BEATRIZ LAURA RODRÍGUEZ VILLAREAL, NOVENO REGIDOR; MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CERVANTES, DECIMO REGIDOR.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DECLARA QUE SE ENCUENTRA CUBIERTO EL REQUISITO DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, POR LO QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA ABIERTA LA PRIMER SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AÑO 2013, DEL H. AYUNTAMIENTO 2013—2015.

ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.
SEGUNDO. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
TERCERO. ESTABLECER EL DÍA Y LA HORA EN EL CUAL SE LLEVARÁN A CABO LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO
CUARTO. ASUNTOS GENERALES.
QUINTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO SE DIO A CONOCER LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA MISMA QUE FUE ANALIZADA Y DISCUSIDA, POR LO QUE EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBARLA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MANIFIESTA QUE A FIN DE DAR A CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 28 PRIMER PARRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONE A LA H.COMUNA QUE LAS SESIONES ORDINARIAS A LAS QUE HACE REFERENCIA EL CITADO PRECEPTO SE

EXPEDIENTE: 00323/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: _____
ponente DE ORIGEN: _____
PONENTE POR RETURNO: _____

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

CELEBREN LOS DÍAS MIERCOLES DE CADA SEMANA EN PUNTO DE LAS 9:00 HORAS.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO. SE APRUEBA LA CELEBRACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN LOS DÍAS MIERCOLES DE CADA SEMANA A LAS 9:00 HORAS, INICIANDO EL DÍA 16 DE ENERO DE 2013.

EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITA A LA H. COMUNA LA APROBACION PARA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CREACION DE UN FONDO FINANCIERO PARA HACER FRENTA A LOS COMPROMISOS DE DICIEMBRE DE 2013 Y AUTORIZAR LA RETENCION DE UN 12 % PARA DICHO FONDO SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO. SE APRUEBA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CREACION DE UN FONDO FINANCIERO PARA HACER FRENTA A LOS COMPROMISOS DE DICIEMBRE DE 2013 Y AUTORIZAR LA RETENCION DE UN 12 % PARA DICHO FONDO SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES.

CONTINUANDO CON EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A SOLICITUD DE LA C. MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CERVANTES DÉCIMA REGIDORA, PROPONE A LA H. COMUNA AUTORIZAR O NEGAR PERMISOS PARA LA VENTA EN LA VÍA PÚBLICAQ DE DIVERSOS GIROS PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS QUE ES LO MAS SOLICITADO.

ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA ANTERIOR SE COMENTA QUE SE DARÁ INICIO A LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y AMBULANTAJE.

CONTINUANDO CON EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A PETICIÓN DE LA C. MARTHA NOEMI PINEDA LONGINOS, SEXTA REGIDORA PROPONE A LA H. COMUNA DAR INICIO A LA FORMULACION DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DESDE LA RECOLECCIÓN HASTA EL CONFINAMIENTO.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO. SE APRUEBA DAR INICIO A LA FORMULACION DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DESDE LA RECOLECCIÓN HASTA EL CONFINAMIENTO.

EXPEDIENTE: 00323/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: _____
ponente DE ORIGEN: _____
PONENTE POR RETURNO: _____

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

[Handwritten signatures]
CONTINUANDO EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE OFICIO 20222*000/002/2013 CON FECHA DE 3 DE ENERO DEL PRESENTE PROPONE A LA H. COMUNA SE EXENTE EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS, RECONOCIMIENTO DE HIJOS, ASÍ COMO EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE NACIMIENTO.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO. SE APRUEBA EXENTAR EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS, RECONOCIMIENTO DE HIJOS, ASÍ COMO EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE NACIMIENTO.

CONTINUADO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL INFORMA A LA HONORABLE COMUNA QUE EN FECHA 8 DE ENERO DE LOS PRESENTES SE RECIBIÓ OFICIO DEL DIRECTOR DE CASA DE CULTURA DE NEXTLALPAN EN EL CUAL ENUMERAN UNA SERIE DE REQUERIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE SU CARNAVAL QUE SE LLEVARA A CABO EL PRÓXIMO 10 DE FEBRERO.

LA HONORABLE COMUNA ANALIZA Y DISCUTE LA LISTA DE REQUERIMIENTO Y EMITE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO. SE APRUEBA APOyar CON \$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100, M. N) APOyar A LA CASA DE CULTURA PARA QUE SE LLEVE A CABO SU CARNAVAL EN EL PUEBLO DE XALTOCAN.

CONTINUANDO CON EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EL ARTÍCULO 48 FRACCIONES I, II, XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 28, 29, 30, 31, 32 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SIENDO PROPONE A LA HONORABLE COMUNA EL CAMBIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO DE AGUA POTABLE ODAPANEX

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO. SE APRUEBA EL CAMBIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO DE AGUA POTABLE ODAPANEX

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DIO POR CLAUSURADA LA PRIMER SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL PERÍODO DE GOBIERNO 2013-2015, SIENDO LAS 11:44 DEL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUEDARON, JUNTO CON EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN VI DE LA LEY

EXPEDIENTE: 00323/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de ORIGEN:
ponente por RETURNO:

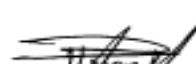
AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

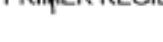
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, VALIDA CON SU FIRMA
LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO O DE CUALQUIERA DE
SUS MIEMBROS.


SERGIO JÁREZ BRIONES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


C. MA. ELENA CRUZ RAMOS
SÍNDICO MUNICIPAL


C. PATRICIO MARTÍNEZ LEÓN
PRIMER REGIDOR


C. PEDRO IVÁN MONDRAGÓN
MONCAYO
SEGUNDO REGIDOR


C. JOSÉ ANTONIO OSORNIO
PORTILLO TERCER REGIDOR

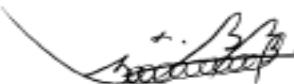

C. FLORENCIA AURORA
SÁNCHEZ RAMÍREZ
CUARTO REGIDOR

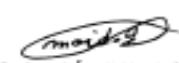

C. CLAUDIA JIMÉNEZ PADILLA
QUINTO REGIDOR


C. MARTHA NOHEMÍ PINEDA
LONGINOS
SEXTO REGIDOR


C. HUGO CUAUHTÉMOC VARELA
DOMÍNGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR


C. LUIS ENRIQUE GARCÍA
FLORES
OCTAVO REGIDOR


C. BEATRIZ LAURA RODRÍGUEZ
VILLARREAL
NOVENO REGIDOR


C. MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ
CERVANTES
DÉCIMO REGIDOR


C. JOSAFAT BARAQUIEL MORENO
PACHECO
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de
ORIGEN:

ponente por
RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
ORDINARIA 02-2013 DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS ESTADO DE MÉXICO. ESTA
ACTA CONSTA DE 5 FOJAS UTILES ESCRITAS POR UNA SOLA CARA.

SE DA POR TERMINADO EL ACTO DE INSTALACIÓN Y TOMA DE PROTESTA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DE FELIPE
SÁNCHEZ SOLÍS DEL PERÍODO 2013-2015 SE LEVANTA PARA CONSTANCIA
LA PRESENTE ACTA FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA
INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO DYO RE.


C. JOSAFAT BARAQIEL MORENO PACHECO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

EXPEDIENTE: 00323/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Archivo Escaneo .pdf contiene lo siguiente:

	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center; background-color: #cccccc;">RECEPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 2px;">Fecha (dd/mm/aaaa):</td> <td style="padding: 2px;">31/01/2013</td> <td style="padding: 2px;">Hora (hh:mm:ss):</td> <td style="padding: 2px;">1:27 PM</td> </tr> </tbody> </table>		RECEPCIÓN			Fecha (dd/mm/aaaa):	31/01/2013	Hora (hh:mm:ss):	1:27 PM								
RECEPCIÓN																
Fecha (dd/mm/aaaa):	31/01/2013	Hora (hh:mm:ss):	1:27 PM													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center; background-color: #cccccc;">DATOS DEL SOLICITANTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33.33%;">PERSONA FÍSICA</th> <th colspan="2"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 40px;"></td> <td style="width: 33.33%;"></td> <td style="width: 33.33%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">APELLIDO PATERNO</td> <td style="text-align: center;">APELLIDO MATERNO</td> <td style="text-align: center;">NOMBRE(S)</td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> </tbody> </table>		DATOS DEL SOLICITANTE			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33.33%;">PERSONA FÍSICA</th> <th colspan="2"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 40px;"></td> <td style="width: 33.33%;"></td> <td style="width: 33.33%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">APELLIDO PATERNO</td> <td style="text-align: center;">APELLIDO MATERNO</td> <td style="text-align: center;">NOMBRE(S)</td> </tr> </tbody> </table>			PERSONA FÍSICA						APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DATOS DEL SOLICITANTE																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33.33%;">PERSONA FÍSICA</th> <th colspan="2"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 40px;"></td> <td style="width: 33.33%;"></td> <td style="width: 33.33%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">APELLIDO PATERNO</td> <td style="text-align: center;">APELLIDO MATERNO</td> <td style="text-align: center;">NOMBRE(S)</td> </tr> </tbody> </table>			PERSONA FÍSICA						APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)					
PERSONA FÍSICA																
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center; background-color: #cccccc;">PERSONA MORAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 33.33%;">RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>NOMBRE DEL REPRESENTANTE:</td> <td style="width: 33.33%;">APELLIDO PATERNO</td> <td style="width: 33.33%;">APELLIDO MATERNO</td> <td style="width: 33.33%;">NOMBRE(S)</td> </tr> </tbody> </table>		PERSONA MORAL			RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:			NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)					
PERSONA MORAL																
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:																
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center; background-color: #cccccc;">DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33.33%;">SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ</th> <th colspan="2"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 40px;">AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN</td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> </tbody> </table>		DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33.33%;">SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ</th> <th colspan="2"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 40px;">AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN</td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>			SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ			AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN					
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33.33%;">SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ</th> <th colspan="2"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 40px;">AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN</td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>			SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ			AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN										
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ																
AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center; background-color: #cccccc;">ACTO IMPUGNADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">Actas de Cabildo efectuadas del dia de la Entrega-Recepcion a la fecha, ya que no tienen pagina de internet y esta es informacion de oficio. Nomina de la primer quincena del año de Ayuntamiento, DIF, Odas e Imoufide</td> </tr> </tbody> </table>		ACTO IMPUGNADO			Actas de Cabildo efectuadas del dia de la Entrega-Recepcion a la fecha, ya que no tienen pagina de internet y esta es informacion de oficio. Nomina de la primer quincena del año de Ayuntamiento, DIF, Odas e Imoufide											
ACTO IMPUGNADO																
Actas de Cabildo efectuadas del dia de la Entrega-Recepcion a la fecha, ya que no tienen pagina de internet y esta es informacion de oficio. Nomina de la primer quincena del año de Ayuntamiento, DIF, Odas e Imoufide																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center; background-color: #cccccc;">LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">Electrónica</td> </tr> </tbody> </table>		LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO			Electrónica											
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO																
Electrónica																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center; background-color: #cccccc;">FECHA EN QUE SE TUVÓ CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">30-01-2013</td> </tr> </tbody> </table>		FECHA EN QUE SE TUVÓ CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO			30-01-2013											
FECHA EN QUE SE TUVÓ CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO																
30-01-2013																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center; background-color: #cccccc;">NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">00009/NEXTLAL/IP/2013</td> </tr> </tbody> </table>		NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD			00009/NEXTLAL/IP/2013											
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD																
00009/NEXTLAL/IP/2013																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center; background-color: #cccccc;">RAZONES O MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">Se me niega la informacion con la respuesta de que no requito mi domicilio o correo electronico, cuando el sistema SAIME, no Sicosiem como Usted me responde ya cambio de nombre el Sistema por favor actualicese, no me lo solicita como campo obligatorio y la informacion me la pueden solicitar por SAIME como se puede observar en mi solicitud. Con fundamento al Capítulo I De la Información Pública de Oficio, Art. 12, Fracción VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados; el Primer Obligado es el Presidente Municipal pertenece al Órgano colegiado llamado Cabildo por esa razon les solicito la informacion.</td> </tr> </tbody> </table>		RAZONES O MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN			Se me niega la informacion con la respuesta de que no requito mi domicilio o correo electronico, cuando el sistema SAIME, no Sicosiem como Usted me responde ya cambio de nombre el Sistema por favor actualicese, no me lo solicita como campo obligatorio y la informacion me la pueden solicitar por SAIME como se puede observar en mi solicitud. Con fundamento al Capítulo I De la Información Pública de Oficio, Art. 12, Fracción VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados; el Primer Obligado es el Presidente Municipal pertenece al Órgano colegiado llamado Cabildo por esa razon les solicito la informacion.											
RAZONES O MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN																
Se me niega la informacion con la respuesta de que no requito mi domicilio o correo electronico, cuando el sistema SAIME, no Sicosiem como Usted me responde ya cambio de nombre el Sistema por favor actualicese, no me lo solicita como campo obligatorio y la informacion me la pueden solicitar por SAIME como se puede observar en mi solicitud. Con fundamento al Capítulo I De la Información Pública de Oficio, Art. 12, Fracción VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados; el Primer Obligado es el Presidente Municipal pertenece al Órgano colegiado llamado Cabildo por esa razon les solicito la informacion.																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center; background-color: #cccccc;">DOCUMENTOS ANEXOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 15%;">Poder</td> <td style="width: 35%; text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="width: 50%;">Copia de constancia de notificación</td> <td style="width: 15%; text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Copia de la resolución</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>Otros (Especificar)</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>		DOCUMENTOS ANEXOS			Poder	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación	<input type="checkbox"/>	Copia de la resolución	<input type="checkbox"/>	Otros (Especificar)	<input type="checkbox"/>				
DOCUMENTOS ANEXOS																
Poder	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación	<input type="checkbox"/>													
Copia de la resolución	<input type="checkbox"/>	Otros (Especificar)	<input type="checkbox"/>													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center; background-color: #cccccc;">Folio del recurso de revisión:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">00323/INFOEM/IP/RR/2013</td> </tr> </tbody> </table>		Folio del recurso de revisión:			00323/INFOEM/IP/RR/2013											
Folio del recurso de revisión:																
00323/INFOEM/IP/RR/2013																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center; background-color: #cccccc;">Clave de entrega del recurso de revisión:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">080092013150132755004205</td> </tr> </tbody> </table>		Clave de entrega del recurso de revisión:			080092013150132755004205											
Clave de entrega del recurso de revisión:																
080092013150132755004205																

EXPEDIENTE: 00323/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: _____
ponente de ORIGEN: _____
PONENTE POR RETURNO: _____

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

El archivo acta 3.pdf

ACTA DE CABILDO NO.03/2013.

H. AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, ESTADO DE MÉXICO 2013-2015.

ACTA DE CABILDO NÚMERO 03/ 2013, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, QUE CONTIENE EL TENOR SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SIENDO LA 09:00 HRS DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO 2013, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA CELEBRAR LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO LOS C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MA. ELENA CRUZ RAMOS, SÍNDICO MUNICIPAL; PATRICIO MARTÍNEZ LEÓN, PRIMER REGIDOR; PEDRO IVÁN MONDRAGÓN MONCAYO, SEGUNDO REGIDOR; JOSÉ ANTONIO OSORNIO PORTILLO, TERCER REGIDOR; FLORENCE AURORA SÁNCHEZ RAMÍREZ, CUARTO REGIDOR; CLAUDIA JIMÉNEZ PADILLA, QUINTO REGIDOR; MARTHA NOHEMÍ PINEDA LONGINOS, SEXTO REGIDOR; HUGO CUAUHTÉMOC VARELA DOMÍNGUEZ, SÉPTIMO REGIDOR; LUIS ENRIQUE GARCÍA FLORES OCTAVO REGIDOR; BEATRIZ LAURA RODRÍGUEZ VILLAREAL, NOVENO REGIDOR; MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CERVANTES, DECIMO REGIDOR.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DECLARA QUE SE ENCUENTRA CUBIERTO EL REQUISITO DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, POR LO QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA ABIERTA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AÑO 2013, DEL H. AYUNTAMIENTO 2013—2015.

ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.
- SEGUNDO. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- TERCERO. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS PARA REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN QUE HACE EL SR PRESIDENTE.
- CUARTO. ASUNTOS GENERALES.
- QUINTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO SE DIO A CONOCER LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA MISMA QUE FUE ANALIZADA Y DISCUSIDA, POR LO QUE EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBARLA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPONE A LA HONORABLE COMUNA QUE LOS LIC. ANDRÉS VILLALOBOS LÓPEZ, LIC. RUBÉN SANTIAGO HURTADO PEÑA, LIC.

EXPEDIENTE: 00323/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de ORIGEN:
ponente por RETURNO:

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ERNESTO MELCHOR RUBIO Y LIC. LUCIO ESTEBAN RODRÍGUEZ JARAMILLO, REPRESENTEN AL AYUNTAMIENTO EN LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENCIA.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIÓ POR MAYORÍA CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y DOS EN CONTRA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBA QUE LOS CC. LIC. LIC. ANDRÉS VILLALOBOS LÓPEZ, LIC. RUBÉN SANTIAGO HURTADO PEÑA, LIC. ERNESTO MELCHOR RUBIO Y LIC. LUCIO ESTEBAN RODRÍGUEZ JARAMILLO, REPRESENTEN AL AYUNTAMIENTO EN LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENCIA.

CONTINUANDO CON EL MISMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITA A LA H. COMUNA LA AUTORIZACIÓN DE LA CAMPAÑA PARA CONDONACIÓN DE RECARGOS Y MULTAS EN PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO PARA CONTRIBUYENTES CON DIEZ POR CIENTO EN EL MES DE ENERO, OCHO POR CIENTO EN EL MES DE FEBRERO, SEIS POR CIENTO EN EL MES DE MARZO; ASIMISMO, CON EL 34 POR CIENTO DE DESCUENTO A VIUDAS, ADULTOS MAYORES, MADRES SOLTERAS Y CAPACIDADES DIFERENTES.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBA AUTORIZAR LA CAMPAÑA PARA CONDONACIÓN DE RECARGOS Y MULTAS EN PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO PARA CONTRIBUYENTES CON DIEZ POR CIENTO EN EL MES DE ENERO, OCHO POR CIENTO EN EL MES DE FEBRERO, SEIS POR CIENTO EN EL MES DE MARZO; ASIMISMO, CON EL 34 POR CIENTO DE DESCUENTO A VIUDAS, ADULTOS MAYORES, MADRES SOLTERAS Y CAPACIDADES DIFERENTES.

ASIMISMO, EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITA A LA H. COMUNA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO PARA MULTAS Y RECARGOS EN ENERO, EL TREINTA POR CIENTO FEBRERO, Y EN MARZO EL VEINTE POR CIENTO EN PAGOS POR DERECHO DE AGUA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (ODAPANEX).

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBA AUTORIZAR DESCUENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO PARA MULTAS Y RECARGOS EN ENERO, EL TREINTA POR CIENTO FEBRERO, Y EN MARZO EL VEINTE POR CIENTO EN PAGOS POR DERECHO DE AGUA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

EXPEDIENTE: 00323/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente DE ORIGEN:
ponente POR RETURNO:

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (ODAPANEX).

CONTINUANDO CON EL MISMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A SOLICITUD DE LA PROFESORA MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ DELGADO SUPERVISORA DE ZONA ESCOLAR J031 CON OFICIO 152/2011 PROPONE A LA HONORABLE COMUNA SE AUTORIZÉ LOS GASTOS QUE GENERE EL COLOCAR UNA LONA DE 20 POR 25 METROS, 350 SILLAS Y 8 MESAS.

ANALIZADA Y DISCUSIDA LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBA AUTORIZAR LOS GASTOS QUE GENERE EL COLOCAR UNA LONA DE 20 POR 25 METROS, 350 SILLAS Y 8 MESAS.

CONTINUANDO CON EL MISMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A SOLICITUD DE LA PROFESORA ÁGUEDA LÓPEZ ESQUIVEL COORDINADORA ESCOLAR DEL CBT NEXTLALPAN ESCOLAR CON OFICIO NO. 108/2012-2013 PROPONE A LA HONORABLE COMUNA SE AUTORIZÉ LOS GASTOS QUE GENERE EL COLOCAR UNA LONA DE 15 POR 15 METROS, 400 SILLAS Y 50 MESAS PARA QUE SE LLEVE A CABO LA JORNADA DE ACTUALIZACIÓN DE LA ZONA BT015 DE NIVEL MEDIO SUPERIOR.

ANALIZADA Y DISCUSIDA LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBA AUTORIZAR LOS GASTOS QUE GENERE EL COLOCAR UNA LONA DE 15 POR 15 METROS, 400 SILLAS Y 50 MESAS PARA QUE SE LLEVE A CABO LA JORNADA DE ACTUALIZACIÓN DE LA ZONA BT015 DE NIVEL MEDIO SUPERIOR.

CONTINUANDO CON EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DIO POR CLAUSURADA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL PERÍODO DE GOBIERNO 2013-2015, SIENDO LAS 11:44 DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUEDARON, JUNTO CON EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, VALIDA CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO O DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS.

SERGIO JUÁREZ BRIONES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de ORIGEN:
ponente por RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

C. MA. ELENA CRUZ RAMOS
SINDICO MUNICIPAL

C. PEDRO IVÁN MONDRAGÓN
MONCAYO
SEGUNDO REGIDOR

C. FLORENCE AURORA
SÁNCHEZ RAMÍREZ
CUARTO REGIDOR

C. MARTHA NOHEMÍ PINEDA
LONGINOS
SEXTO REGIDOR

C. LUIS ENRIQUE GARCIA
FLORES
OCTAVO REGIDOR

C. MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ
CERVANTES
DÉCIMO REGIDOR

C. PATRICIO MARTÍNEZ LEÓN
PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ ANTONIO OSORNIO
PORTILLO TERCER REGIDOR

C. CLAUDIA JIMÉNEZ PADILLA
QUINTO REGIDOR

C. HUGO CUAUHTÉMOC VARELA
DOMÍNGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. BEATRIZ LAURA RODRÍGUEZ
VILLARREAL
NOVENO REGIDOR

C. JOSAFAT BARAQUIEL MORENO
PACHECO
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA 03-2013 DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS ESTADO DE MÉXICO. ESTA
ACTA CONSTA DE 4 FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNA SOLA CARA.

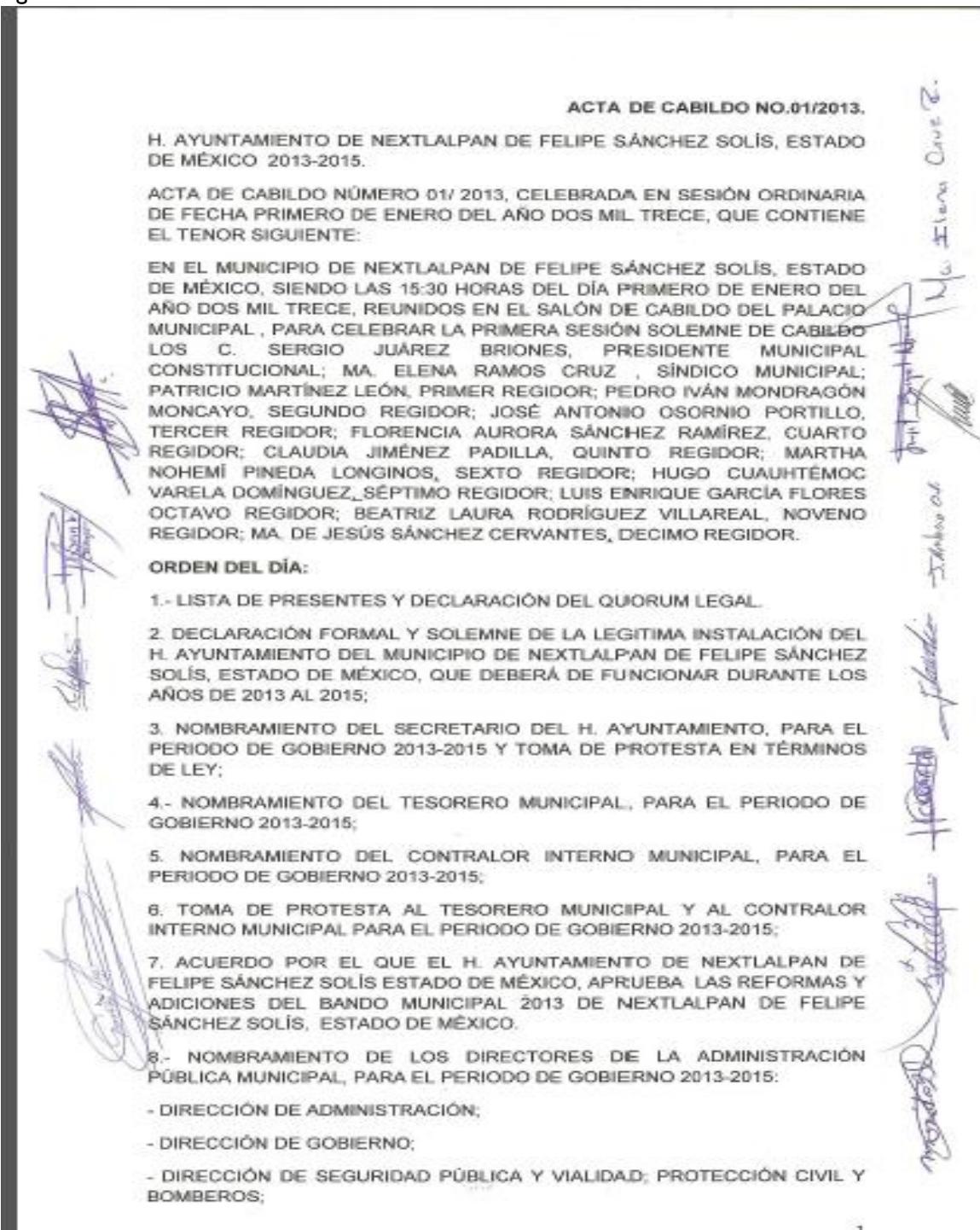
SE DA POR TERMINADO EL ACTO DE INSTALACIÓN Y TOMA DE PROTESTA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DE FELIPE
SÁNCHEZ SOLÍS DEL PERÍODO 2013-2015 SE LEVANTA PARA CONSTANCIA
LA PRESENTE ACTA FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA
INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO Doy FE.

C. JOSAFAT BARAQUIEL MORENO PACHECO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

EXPEDIENTE: 00323/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: _____
ponente de ORIGEN: _____
ponente por RETURNO: _____

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Archivo **Acta I.pdf.** Contiene 33 fojas solo se insertara la primera como ejemplo y contiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00323/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de ORIGEN:
ponente por RETURNO:

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ERNESTO MELCHOR RUBIO Y LIC. LUCIO ESTEBAN RODRÍGUEZ JARAMILLO, REPRESENTEN AL AYUNTAMIENTO EN LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENCIA.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIÓ POR MAYORÍA CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y DOS EN CONTRA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBA QUE LOS CC. LIC. LIC. ANDRÉS VILLALOBOS LÓPEZ, LIC. RUBÉN SANTIAGO HURTADO PEÑA, LIC. ERNESTO MELCHOR RUBIO Y LIC. LUCIO ESTEBAN RODRÍGUEZ JARAMILLO, REPRESENTEN AL AYUNTAMIENTO EN LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENCIA.

CONTINUANDO CON EL MISMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITA A LA H. COMUNA LA AUTORIZACIÓN DE LA CAMPAÑA PARA CONDONACIÓN DE RECARGOS Y MULTAS EN PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO PARA CONTRIBUYENTES CON DIEZ POR CIENTO EN EL MES DE ENERO, OCHO POR CIENTO EN EL MES DE FEBRERO, SEIS POR CIENTO EN EL MES DE MARZO; ASIMISMO, CON EL 34 POR CIENTO DE DESCUENTO A VIUDAS, ADULTOS MAYORES, MADRES SOLTERAS Y CAPACIDADES DIFERENTES.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBA AUTORIZAR LA CAMPAÑA PARA CONDONACIÓN DE RECARGOS Y MULTAS EN PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO PARA CONTRIBUYENTES CON DIEZ POR CIENTO EN EL MES DE ENERO, OCHO POR CIENTO EN EL MES DE FEBRERO, SEIS POR CIENTO EN EL MES DE MARZO; ASIMISMO, CON EL 34 POR CIENTO DE DESCUENTO A VIUDAS, ADULTOS MAYORES, MADRES SOLTERAS Y CAPACIDADES DIFERENTES.

ASIMISMO, EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITA A LA H. COMUNA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO PARA MULTAS Y RECARGOS EN ENERO, EL TREINTA POR CIENTO FEBRERO, Y EN MARZO EL VEINTE POR CIENTO EN PAGOS POR DERECHO DE AGUA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (ODAPANEX).

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBA AUTORIZAR DESCUENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO PARA MULTAS Y RECARGOS EN ENERO, EL TREINTA POR CIENTO FEBRERO, Y EN MARZO EL VEINTE POR CIENTO EN PAGOS POR DERECHO DE AGUA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

EXPEDIENTE: 00323/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: _____
ponente DE ORIGEN: _____
PONENTE POR RETURNO: _____

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (ODAPANEX).

CONTINUANDO CON EL MISMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A SOLICITUD DE LA PROFESORA MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ DELGADO SUPERVISORA DE ZONA ESCOLAR J031 CON OFICIO 152/2011 PROPONE A LA HONORABLE COMUNA SE AUTORIZICE LOS GASTOS QUE GENERE EL COLOCAR UNA LONA DE 20 POR 25 METROS, 350 SILLAS Y 8 MESAS.

ANALIZADA Y DISCUSIDA LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBA AUTORIZAR LOS GASTOS QUE GENERE EL COLOCAR UNA LONA DE 20 POR 25 METROS, 350 SILLAS Y 8 MESAS.

CONTINUANDO CON EL MISMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A SOLICITUD DE LA PROFESORA ÁGUEDA LÓPEZ ESQUIVEL COORDINADORA ESCOLAR DEL CBT NEXTLALPAN ESCOLAR CON OFICIO NO. 108/2012-2013 PROPONE A LA HONORABLE COMUNA SE AUTORIZICE LOS GASTOS QUE GENERE EL COLOCAR UNA LONA DE 15 POR 15 METROS, 400 SILLAS Y 50 MESAS PARA QUE SE LLEVE A CABO LA JORNADA DE ACTUALIZACIÓN DE LA ZONA BT015 DE NIVEL MEDIO SUPERIOR.

ANALIZADA Y DISCUSIDA LA PROPUESTA ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EMITIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBA AUTORIZAR LOS GASTOS QUE GENERE EL COLOCAR UNA LONA DE 15 POR 15 METROS, 400 SILLAS Y 50 MESAS PARA QUE SE LLEVE A CABO LA JORNADA DE ACTUALIZACIÓN DE LA ZONA BT015 DE NIVEL MEDIO SUPERIOR.

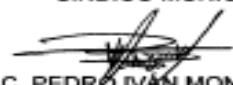
CONTINUANDO CON EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL C. SERGIO JUÁREZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DIO POR CLAUSURADA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL PERÍODO DE GOBIERNO 2013-2015, SIENDO LAS 11:44 DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUEDARON, JUNTO CON EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, VALIDA CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO O DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS.

SERGIO JUÁREZ BRIONES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE: 00323/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: _____
ponente DE ORIGEN: _____
ponente POR RETURNO: _____

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.


C. MARIA ELENA CRUZ RAMOS
SÍNDICO MUNICIPAL


C. PEDRO IVAN MONDRAGÓN
MONCAYO
SEGUNDO REGIDOR

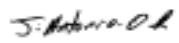

C. FLORENCIA AURORA
SÁNCHEZ RAMÍREZ
CUARTO REGIDOR


C. MARTHA NOHEMÍ PINEDA
LONGINOS
SEXTO REGIDOR


C. LUIS ENRIQUE GARCIA
FLORES
OCTAVO REGIDOR

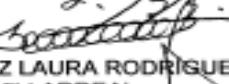

C. MARIA DE JESÚS SÁNCHEZ
CERVANTES
DÉCIMO REGIDOR


C. PATRICIO MARTÍNEZ LEÓN
PRIMER REGIDOR


C. JOSÉ ANTONIO OSORNIO
PORTILLO TERCER REGIDOR


C. CLAUDIA JIMÉNEZ PADILLA
QUINTO REGIDOR


C. HUGO CUAUHTÉMOC VARELA
DOMÍNGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR


C. BEATRIZ LAURA RODRÍGUEZ
VILLARREAL
NOVENO REGIDOR


C. JOSAFAT BARAQUIEL MORENO
PACHECO
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 03-2013** DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS ESTADO DE MÉXICO. ESTA ACTA CONSTA DE 4 FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNA SOLA CARA.

SE DA POR TERMINADO EL ACTO DE INSTALACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS DEL PERÍODO 2013-2015 SE LEVANTA PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO Doy FE.


C. JOSAFAT BARAQUIEL MORENO PACHECO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

VI.- TURNO A LA PONENCIA. El recurso **00323/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la EX **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que ésta formulara y presentara el proyecto de resolución, siendo el caso que ésta dejó de laborar para el instituto, por lo que en sesión del 12 (**DOCE**) de marzo de (Dos Mil Trece) 2013 el Pleno acordó aprobar su retorno al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara un nuevo proyecto de resolución.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración al precepto anterior el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la interposición del recurso fue el día 31 (**TREINTA Y UNO**) de Enero de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 21(**VEINTIUNO**) de Febrero del presente año. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica precisamente el día 31 (**TREINTA Y UNO**) de Enero de 2013, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que le entrega la información de manera incompleta al ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado, este pleno entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreseá el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO**, no satisfizo la solicitud de información.

En este sentido conviene reiterar que el **solicitante requirió** en la solicitud de información:

"actas del comite de adquisiciones que se hayan celebrado desde el 01 de enero de 2013 hasta el dia 20 de enero de 2013."

En la respuesta a la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO** remite:

No se puede dar curso a la solicitud de informacion toda vez no cumple con los requisitos establecidos en el articulo 43 de la ley de la materia toda vez que no cuenta con correo electronico ni domicilio para notificaciones. queda a salvo su derecho para volver a solicitar informacion requisitando lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Pública del Estado de México y Municipios. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.

Con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** remite mediante informe justificado las **actas de cabildo N°.1/2013, No. 2/2013 y la No.3/2013** correspondientes a la primera, segunda, y tercera sesión ordinaria de cabildo, las

En este sentido resulta oportuno analizar y determinar si la información proporcionada vía alcance, satisface el alcance y contenido del derecho de acceso a la información, en términos del artículo 3 de la Ley de la materia.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información solicitada, obra en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que vía informe justificado anexa el documento con el que pretende dar respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar la información remitida vía alcance.

En ese sentido, el presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis de la información otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del alcance a la respuesta, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento respecto al punto I de solicitud de información
- b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados. Previo al análisis de los incisos anteriores es importante contextualizar nuevamente que de un análisis integral a la petición formulada y en el ejercicio de las atribuciones que para este Pleno se contemplan en materia de suplir las deficiencias en la recepción de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, procede a suplir la deficiencia en la expresión de su agravio, puesto que como se observa **EL RECURRENTE** refiere en su solicitud de información “**NOMINA DE LA PRIMER QUINCENA DEL AÑO DEL AYUNTAMIENTO, DIF, ODAS E IMCUFIDE**”.

Por lo que si bien el particular menciona como Nómina del “ODAS” e “IMCUFIDE”, la solicitud de información debe concebir que se refiera a información relacionada respecto al primero al “**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAGE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de ORIGEN:
ponente por RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

DE NEXTLALPAN" cuyas siglas son (**ODAPANEX**), respecto al termino **IMCUFIDE**, se estima que estas siglas significan lo siguiente: "**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**". Por lo que este Instituto en el ejercicio de las atribuciones que para este Pleno se contemplan en materia de suplir las deficiencias en la recepción de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, efectivamente dicho precepto que señala lo siguiente:

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

Por lo que en este sentido para este Pleno resulta aplicable al caso en estudio, pues para que esta figura jurídica opere a favor del recurrente es necesario la existencia de un mínimo razonamiento expresado en el recurso de revisión que guarde congruencia con los términos y formas de la solicitud de origen, en este sentido el particular solicita información mencionando como **IMCUFIDE** lo que hace suponer que se está solicitando información sobre "Instituto Municipal De Cultura Física Y Deporte, por lo que en este sentido este Organismo Garante puede modificar o precisar la solicitud en beneficio del solicitante, y se actualiza el supuesto previsto en el artículo 74, que permite a este Órgano suplir la deficiencia de la solicitud de información, relacionada con el Recurso de Revisión.

En tal circunstancia se debe dar trámite y enderezar el procedimiento a fin de privilegiar el derecho de acceso a la información, en virtud que este Organismo está obligado a suplir las deficiencias de las solicitudes y del Recurso de Revisión, ya que ha sido criterio sostenido de esta Ponencia que el deber de subsanar dichas deficiencias comprende o abarca la propia solicitud de información tal y como lo prevé la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la información que fue remitida por el SUJETO OBLIGADO vía informe justificado, para verificar si la misma satisface o no la solicitud de información realizada por el RECURRENTE.

Por lo que cabe señalar nuevamente que el **RECURRENTE**, se inconforma por la falta de entrega de información relativa a:

- **ACTAS DE CABILDO EFECTUADAS DEL DIA DE LA ENTREGA- RECEPCION A LA FECHA, YA QUE NO TIENEN PAGINA DE INTERNET Y ESTA ES INFORMACION DE OFICIO.**
- **NÓMINA DE LA PRIMER QUINCENA DEL AÑO DEL AYUNTAMIENTO, DIF, ODAS E IMCUFIDE.**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE
ORIGEN:

PONENTE POR
RETURNO:

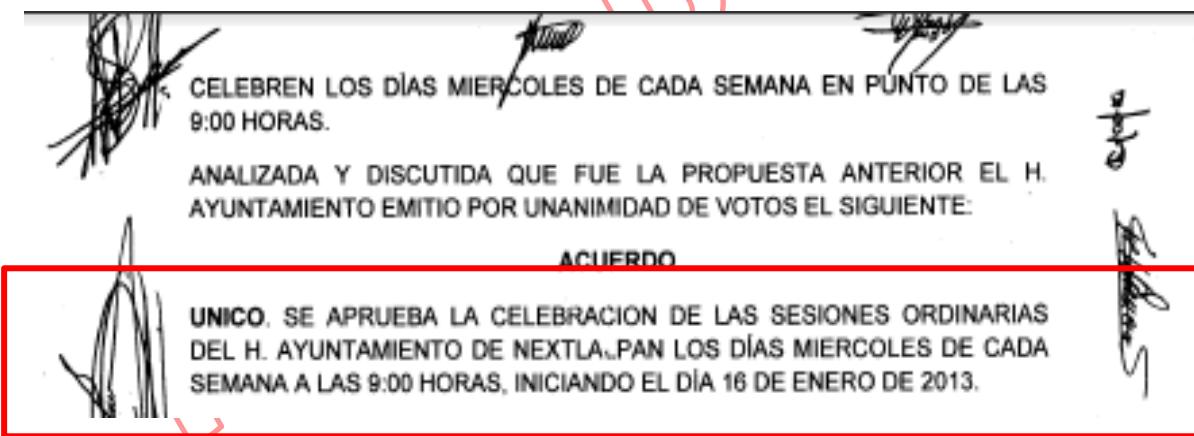
00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** remite mediante informe justificado las **actas de cabildo N°.1/2013, No. 2/2013 y la No.3/2013** correspondientes a la primera, segunda, y tercera sesión ordinaria de cabildo, las cuales son de las siguientes fechas:

Acta de Cabildo No. 1/2013, contiene 33 fojas, celebrada en Sesión Ordinaria de fecha Primero de Enero de 2013, lo cual en efecto corresponde con lo solicitado por **EL RECURRENTE**, toda vez que solicita actas de cabildo del día de la Entrega-Recepción.

Acta de Cabildo No. 2/2013 y Acta de Cabildo No. 3/2013, las contienen 5 y 4 fojas respectivamente, celebradas ambas en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Enero del año 2013, las cuales en efecto satisfacen una parte de lo solicitado por el **RECURRENTE**, toda vez que el particular solicito las Actas de cabildo de la Entrega-Recepción a la fecha, esto es si tomamos en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de información que fue el 22 de Enero y lo manifestado en el acta No.2 en su segunda foja establece que las Sesiones se llevaran a cabo todos los Miércoles de cada semana, iniciando la primera el 16 de Enero, tal como se muestra a continuación:



De lo anterior se puede desprender que en efecto el Cabildo acordó realizar todas las sesiones Ordinarias los días miércoles de cada semana iniciando formalmente el 16 de Enero, luego entonces si **EL SUJETO OBLIGADO** remite en su Informe Justificado dos Actas de Cabildo de fechas Primero y Nueve de Enero, no remitiendo la del 16 de Enero, por lo que la Respuesta es incompleta, porque considerando que la solicitud de información se presentó el 22 de Enero y la información solicitada por el particular es “*Actas de Cabildo efectuadas de la Entrega-Recepción a la fecha...*”, entonces la acta faltante sería la de Sesión de Cabildo Celebrada el 16 de Enero de 2013.

En este sentido y si bien el **SUJETO OBLIGADO** pretende realizar un cambio de respuesta vía informe justificado con él envió del Acta No.1, Acta No. 2 y Acta No. 3, pero se advierte por parte de esta ponencia que dicha información resulta insuficiente y no satisface la solicitud de información, en primer lugar porque no envía hasta la fecha que el particular las solicita, en segundo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de ORIGEN:
ponente por RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

lugar porque de la nómina solicitada por **EL RECURRENTE**, el **SUJETO OBLIGADO** no remite ningún documento, ahora bien el Segundo requerimiento solicitado por el particular consiste en:

- **NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL AYUNTAMIENTO, ODAS E INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.**

DERIVADO DE LA FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN AL RESPECTO ES NECESARIO MENCIONAR EL ÁMBITO COMPETENCIAL PARA DETERMINAR SI SE GENERA ADMINISTRA O POSEE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

En este sentido cabe invocar lo que prevé la **Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos**:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

*....
II a III.*

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

*a) a b)
c) ...
....*

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;
V a X....

Asimismo, es de mencionarse lo previsto por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en cuyo artículo 128 se señalan las atribuciones de los Presidentes Municipales, que expresan lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

- I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos.
- III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;
- IV. ...
- V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;
- VI. a VIII ...
- IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;
- X. a XII ...

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Adicionalmente, es necesario invocar lo que prevé sobre remuneraciones el **Código Financiero del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de Enero de 2013, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración. A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal

...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y entregar este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- I. **Pagos de sueldos y salarios.**
- II. **Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.**
- III. **Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.**
- IV. **Pagos de compensaciones.**
- V. **Pagos de gratificaciones y aguinaldos.**
- VI. **Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.**
- VII. **Pagos de primas de antigüedad.**
- VIII. **Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.**
- IX. **Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.**
- X. **Pagos de comisiones.**
- XI. **Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.**
- XII. **Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.**
- XIII. **Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.**
- XIV. **Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.**
- XV. **Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.**
- XVI. **Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**
- XVII. **Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.**

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Por su parte la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal **y municipal** y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o **los municipios** pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. **Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;**

II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

III. **Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios** y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.

VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

ARTICULO 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ARTICULO 6. *Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.*

ARTICULO 7. *Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.*

ARTÍCULO 8.- Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

Artículo 10. *Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.*

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

De los Derechos y Obligaciones Individuales de los Servidores Públicos

CAPITULO I

Del Ingreso al Servicio Público

ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.

Artículo 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

ARTICULO 50. El nombramiento aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

Iguales consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.

CAPITULO V Del Sueldo

ARTICULO 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.

ARTICULO 73. El pago del sueldo se efectuará preferentemente en el lugar donde los servidores públicos presten sus servicios dentro del horario normal de labores; su monto se podrá cubrir en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago a los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de trabajo o de conformidad con el sindicato respectivo.

ARTICULO 78. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.

Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de ORIGEN:
ponente por RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

TITULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XIV....

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS GENERALES

Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

- I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

II. a IV....

Es importante reseñar únicamente que el artículo 16 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** vigente en la administración correspondiente al período 2013, actualmente aplicable fue modificado mediante Decreto número 324, con fecha del 16 de agosto de 2012, Publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de agosto del 2012; entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", establece lo siguiente:

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

CAPITULO SEGUNDO
Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XVI...

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio; Código financiero.

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

CAPITULO SEGUNDO
De la Tesorería Municipal

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Servidores Públicos Municipales
CAPITULO UNICO
De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 168.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todo aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Es importante destacar que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece lo siguiente:

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

- I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;
- II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;
- III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y
- IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes. (Reformado mediante Decreto número 324, con fecha del 16 de agosto de 2011, Publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de agosto del 2012)

Por su parte el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** describe:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de ORIGEN:
ponente por RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

A este respecto y a manera de ejemplo, la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México**, establece anualmente los parámetros a seguir para la asignación de recursos de Gasto Corriente correspondiente a los capítulos 1000, 2000 y 3000, señalando:

Para la asignación de los recursos del capítulo 1000 servicios personales, es necesario identificar el costo de la plantilla del personal actual y estimar montos para cumplir con posibles compromisos laborales que respondan a la firma de convenios, así como a los recursos que se comuniquen como asignaciones presupuestarias para este capítulo. Po lo que es necesario incluir el tabulador salarial.

Los recursos que se presupuesten dentro del capítulo 2000 Materiales y Suministros deberán estar sujetos a criterios racionalidad y de austeridad, que cada ayuntamiento así lo especifique., por lo que se tiene que elaborar un programa anual de adquisiciones.

La asignación de recursos al capítulo 3000 Servicios Generales, deberán estar sujetos a la normatividad que establezca la Tesorería y el área administrativa en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Para distribuir la asignación de recursos a ambos capítulos, se deberán identificar gastos directos e indirectos.

La identificación del gasto directo lo hará cada dependencia y deberán tener referencia a las distintas partidas de gasto que así correspondan del capítulo 2000 y 3000, para cada proyecto de la estructura programática municipal.

Los gastos directos como se define en las primeras páginas del presente documento son que inciden directamente en la producción de un bien o servicio, por lo que se identifican plenamente con una actividad o producto.

Es importante hacer esta precisión del gasto por que evita que estos montos se prorroneen y se genera una deficiencia presupuestal a la partida y por tanto al proyecto, ya que no es lo mismo prorronear el gasto en un monto fijo e identificado de papelería a un proyecto que tiene programado la edición, reproducción y difusión de un documento.

Estos preceptos denotan que el pago de los servidores del sector público adscritos a cada **SUJETO OBLIGADO**, constituyen aspectos trascendentales, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

De dicha reflexión, es claro que un Municipio cuenta con los recursos y la posibilidad jurídica de llevar a cabo un control de pagos de los gastos erogados por sueldos y salarios, Gratificaciones, aguinaldo, compensaciones y demás prestaciones que determine la ley, de cada personal adscrito o de otro gasto cuya naturaleza sea distinta a la anterior.

De los preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución los aspectos siguientes:

- Que el Ayuntamiento se integra con un presidente municipal, síndicos y regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y regidores designados según el principio de representación proporcional según la población existente.
- Que dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.
- Que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen;
- Que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.
- Que la Tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales por lo que este cargo está encomendado a un Tesorero Municipal.
- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen;
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez.
- Que los pagos por retribución de cada servidor público deberá estar contemplado en el Presupuesto de Egresos correspondiente.
- Que los miembros del ayuntamiento y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.
- Que las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- **Que por remuneración se entiende a los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.**
- Que se consideran como remuneraciones al trabajo personal los pagos de sueldos y salarios, pagos de tiempo extraordinario de trabajo, pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas, pagos de compensaciones, pagos de gratificaciones y aguinaldos o cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.
- Que las instituciones públicas, entre ellas los Ayuntamientos, deben elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.
- Que el Gasto Corriente generado en los Ayuntamientos, por cuanto hace al capítulo 1000, se verá sujeto a las funciones que ejerza el personal y a los posibles compromisos laborales para el cumplimiento de sus obligaciones legales, por lo que, dicha asignación presupuestal será siempre variable, pero siempre sujetándose a los límites presupuestales. Respecto al Capítulo 2000, éste estará sujeto a los criterios de racionalidad y austeridad, mientras que el Capítulo 3000 se sujetará a la normatividad establecida por la Tesorería Municipal en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- **Que el sueldo es la retribución que la Institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.**
- **Que los servidores públicos tendrán derecho s un aguinaldo anual equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos**, sin deducción alguna y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.
- **Que dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer periodo vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.**
- Que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.
- Que los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.
- Que se consideran funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.
- **Que las Instituciones o dependencias públicas, tienen la obligación de conservar los recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional.**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

aguinaldo y demás prestaciones, establecidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral.

Por otra parte, como **EL RECURRENTE** hace referencia además a los organismos descentralizados ODAPAS y DIF, e INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE esta Ponencia determinó que cabe dar especial atención a lo estipulado en la **LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARACTER MUNICIPAL, DENOMINADOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, que dispone:

Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA de los Municipios de NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERROZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JIOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOapan, OTZOLEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIQUEPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPELIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOapan, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOCYACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPELAOXTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN Y ZACUALPAN.

Artículo 2.- Los Organismos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

Artículo 11.- Serán órganos Superiores de los Organismos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

De lo anteriormente invocado se desprende lo siguiente:

- Que el DIF del Estado de México es un organismo público descentralizado del gobierno estatal que cumple con el objetivo de impartir asistencia social a los sectores más desfavorecidos y grupos vulnerables.
- Que existe descentralización de los Sistemas DIF Municipales, a fin de constituirlos en organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Que con la descentralización de los Sistemas DIF Municipales se busca conducir las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, combatan las causas y efectos de vulnerabilidad en coordinación con los sistemas federal y estatal e instituciones públicas y privadas, con el fin de generar capital social.
- Que existe un DIF Municipal por cada Ayuntamiento de lo que se deriva que el ahora **SUJETO OBLIGADO** cuenta con un DIF Municipal.
- Que su estructura Orgánica del DIF municipal comprende, la Junta de Gobierno; la Presidencia; y La Dirección.

Aunado a lo anterior y respecto a los Organismos Descentralizados conocidos como DIF y ODAS, **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte** el **Bando Municipal 2013 de EL SUJETO OBLIGADO** hace referencia a los mismos al mencionar:

CAPITULO XV.
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 24. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios:

- I. **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís Estado de México;**
- II. **Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís Estado de México (ODAPANEX);** y
- III. **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México.**

De esta forma, se justifica la existencia de estos Organismos Descentralizados dependientes de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende directamente a la actividad de la administración de personal, es decir, conocer la nómina de los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

empleados municipales, así como del personal del DIF, ODAPANEX y el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE de la primera quincena del año.

De esta manera podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución del **SUJETO OBLIGADO**, y que se identifica y ésta relacionada con cada uno de estos rubros denominados Capítulos en un Presupuesto, así como que está en la posibilidad de generar la misma.

A mayor abundamiento, es de señalar que lo solicitado por **EL RECURRENTE** atiende directamente a la actividad de la administración de personal e ingresos y contabilidad hacendaria, de tal manera que se permite registrar las operaciones de los ingresos y egresos, en este caso del **SUJETO OBLIGADO** en cuanto a los pagos realizados por sueldos y salarios, remuneraciones, y prestaciones de los Servidores Públicos adscritos al **Ayuntamiento y a los Organismos Descentralizados conocidos como DIF , ODAPAS E INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**, es decir, sobre la contabilidad municipal y que es correspondiente al registro que se realiza o debe realizarse de forma ordenada, completa y detallada respecto a los gastos, con el fin de poder determinar en cualquier momento la situación financiera de la hacienda municipal siendo la contabilidad municipal un instrumento valioso para el ayuntamiento y hasta donde se ha dicho esta debe estar ajustada, entre otros aspectos, a los siguientes:

Legal. Es decir, que las operaciones contables se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes del municipio.

Comprobable. O sea, que se puedan demostrar todos los movimientos financieros (pagos) realizados y los resultados obtenidos de ellos.

Exacta. Es decir, que todos los registros financieros se hagan en forma puntual, fiel y cabal.

Clara y sencilla. Es decir, que facilite la utilización y comprensión de los datos registrados.

En donde para desempeñar sus funciones, el ayuntamiento se entiende cuenta con distintos recursos financieros, monetarios y patrimoniales, con los cuales realiza para el cumplimiento de sus atribuciones diversas operaciones. Por tanto y como consecuencia de lo anterior para poder organizar y controlar estos recursos, implica que el ayuntamiento deba contar con un “sistema contable y administrativo” que le permita registrar, ordenar y analizar cada uno de los movimientos que tienen los ingresos, y egresos de su hacienda municipal, entre los que obviamente se encuentra incluido el egreso para el personal en cuanto a los pagos de sus remuneraciones, dentro de las cuales, tal como se señaló en el considerando quinto se encuentra contempladas las prestaciones que se le entreguen a los servidores públicos por su trabajo.

Por lo que con un sistema contable y de administración a la tesorería municipal le permite y puede:

- Llevar un mejor control de los ingresos y gastos públicos municipales (Administración).
- Proporcionar a las autoridades municipales la información necesaria para la evaluación de los programas en el corto y mediano plazo.
- Tener la información necesaria para elaborar el documento de la cuenta pública municipal,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de ORIGEN:
ponente por RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

que el ayuntamiento debe presentar al Congreso del Estado.

- Proporcionar la información necesaria para la elaboración de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del municipio.

Por consiguiente, se puede decir que cada gasto realizado debe estar asentado como operaciones desarrolladas por el municipio, es decir, todo registro de gastos debe estar soportado con los documentos comprobatorios originales y toda la información necesaria para su debida identificación.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por concepto de Administración en cuestión de pagos por remuneraciones o sueldos dentro de las cuales, tal como se señaló en el considerando quinto, se encuentra contempladas las prestaciones que se le entreguen a los servidores públicos por su trabajo, lo que se vincula al ejercicio del gasto público.

Por lo que en este sentido se trata de información que debe ser generada, administrada y que debe obrar en poder del **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento, y que es requerido por el hoy **RECURRENTE**.

Incluso, cabe comentar que con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación. Dentro de dicha revisión, se impone a los municipios la obligación de generar y entregar mensualmente una nómina general, que debe comprender la totalidad de los miembros que trabajan para los municipios, así como un reporte de remuneraciones de los mandos medios y superiores.

En efecto, respecto del contenido de los informes mensuales que deben entregarse por parte de los Municipios, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva del marco jurídico o administrativo aplicable, y en el Portal Electrónico del Congreso del Estado, cuya dirección es www.cddiputados.gob.mx se encontró un vínculo del lado izquierdo referente al Órgano Superior de Fiscalización, el cual una vez abierto, despliega la siguiente dirección electrónica, www.osfem.gob.mx/, en el lado izquierdo de dicha página electrónica, se encuentra un link sobre la información que a continuación se señala:

Informes Mensuales: Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

Proyecto del Presupuesto: En términos del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior de Fiscalización, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el Presupuesto aprobado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Presupuesto Definitivo: En términos del artículo 125 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los H. Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Cuenta Pública Municipal: Los Presidentes Municipales deben presentar a la legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

Cuenta Pública Estatal: En términos del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente presentará a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo de cada año.

Documentación Requerida para Presentar el Informe Mensual (Recepción de Cuentas)

El informe contendrá un oficio de presentación a la firma del Presidente Municipal y cinco discos compactos, en dos tantos, con la siguiente información:

Disco 1: Información Contable y Administrativa.

1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos.

...

Disco 2: Información Presupuestal.

...

Disco 4: Información de Nomina

4.1. Nomina General.

4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores.

4.3. Nomina General del DIF.*

4.4. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores DIF.*

* No aplica para organismos descentralizados de agua.

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto es información generada por el **SUJETO OBLIGADO**, la cual se encuentra contenida en los documentos relativos a información de nómina y que conforma parte de un gasto y los cuales deben estar contemplados dentro de un Presupuesto de Egresos, que a su vez deben estar comprendidos para la rendición de cuentas. Cabe señalar que el solicitante al haber solicitado los montos de las prestaciones recibidas por los Servidores

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Públicos adscritos al Ayuntamiento y a los Organismos Descentralizados conocidos como DIF y ODAPAS E **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte** durante el periodo señalado en la solicitud, seguramente lo que desea es conocer la comprobación y veracidad de los pagos recibidos, por tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** genera el documento que soporta la información requerida.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar, administrar y poseer la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado Sujeto Obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el documento donde se consigna el pago de remuneraciones realizado por el **SUJETO OBLIGADO**, implica un gasto con recursos públicos que obviamente justifica su publicidad, por las siguientes razones: **Primero**, se trata de uno de los temas fundamentales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. **Segundo**, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Asimismo, la información solicitada es pública, porque está relacionada con la ejecución del gasto y contratación de servicios personales, y en el caso particular con remuneraciones, y que dichos rubros de conformidad con el artículo 12, se debe informar de manera sistematizada sobre dichos conceptos de manera permanente y actualizada.

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad de cada Sujeto Obligado.

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Es de puntualizar que si bien dicho artículo 12 señala que sólo los de mando medio y superiores, es decir en general quienes integran el cabildo, esto es en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado “deber de publicación básica” u “obligación activa” o deber mínimo de “transparencia de primera mano”, que no es otra cosa que la llamada “obligación pública de oficio”, por lo que debe entenderse que respecto de los puestos de mando medio o superior es la obligación mínima o básica de transparencia, y que respecto de los otros puestos esta derivará de la “obligación pasiva”, es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información, pero dejando claro que bajo el principio de máxima publicidad, es que si se puede lo más se puede lo menos, por lo que dicha información es pública aunque no de oficio, sino a petición de parte.

Por lo tanto como regla genera regla general el directorio de servidores públicos junto con sus remuneraciones se trata de información pública de oficio, por lo que existe la obligación en cuanto a tener disponible en página Web de **EL SUJETO OBLIGADO**. Y en los casos de los mandos que no son de la obligación “activa” pero si “pasiva” debe proporcionarse la información al estimarse como **regla general** como información pública.

Conforme al precepto transcripto, los sujetos obligados están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio, y deben ponerla a disposición de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

Que **la Información Pública de Oficio** como obligación “activa” implica que la necesidad de una sistematización y procesamiento de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información. Que por lo tanto se trata de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, datos éstos que permitan hacer identificable a un expediente a fin de atender a los principios de máxima publicidad y transparencia y, tomando en cuenta la naturaleza y circunstancia del acto que se pide deba informarse.

Que con dicha información “activa” se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

En este orden de ideas, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible en - **medio electrónico**-, la información correspondiente al Directorio y remuneraciones de los servidores públicos; y si dicho deber jurídico lo interpretamos de manera integral y sistemática con lo previsto por el artículo 17 de la Ley citada, tendremos entonces que existe un mandato legal, porque la información pública de oficio como lo es el Directorio y sus remuneraciones se ponga a

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

disposición del público de manera preferente en sistemas computacionales y haciendo uso de las nuevas tecnologías, es decir, en un soporte electrónico.

Del anterior precepto normativo se deduce que el directorio en materia de transparencia debe contener:

- 1) **El Nombre del Servidor Público.**
- 2) **El Nombramiento oficial.**
- 3) **El Puesto funcional.**
- 4) **Las Remuneraciones, mismas que comprenden sueldo neto, sueldo bruto, bonos, gratificaciones, prestaciones, por citar algunas.**

Como es posible observar, de la fracción II del precepto aludido queda claro que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar y en consecuencia el de tener la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** consistente en conocer a cuánto ascienden las prestaciones percibidas por los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento y a los Organismos Descentralizados conocidos como DIF, ODAPANEX E **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte**, durante el periodo señalado en la solicitud de información, toda vez que debe de entenderse que las prestaciones conforman parte de la remuneración que percibe el servidor público por el desempeño de su trabajo. Asimismo cabe comentar que al tratarse de los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento y a los Organismos Descentralizados conocidos como DIF, ODAPANEX E **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte**, el **SUJETO OBLIGADO** bien pudo atender dicha solicitud remitiendo a la página electrónica.

Luego entonces, a mayor abundamiento cabe mencionar que el directorio de los servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, es información pública de oficio, por lo que el soporte documental (como lo es la nómina, o recibos de nómina por ejemplo) se trata de información de acceso público aunque no de oficio.

En efecto, para el cumplimiento de la obligación en materia de Información Pública de Oficio, la Ley prevé que a efecto de corroborar la veracidad de la información, se debe facilitar -cuando así sea solicitado- a las personas los documentos que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio.

A mayor abundamiento, es necesario recordar una vez más que la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y permite crear condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Que las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Por otra parte, debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

En dicho contexto, se encuentra precisamente la obligatoriedad de dar a conocer las remuneraciones de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el **SUJETO OBLIGADO** como en este caso la de los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento y a los Organismos Descentralizados conocidos como DIF, ODAPANEX E IMCUFIDE, por lo que dicha información es de acceso público.

En esta Lógica, y a manera de ejemplo y como principio de analogía, es que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en su artículo 10, que a continuación se transcribe, establece como obligación de los Sujetos obligados, el poner a disposición del público en Internet la nómina mensual de retribución de todos los servidores públicos.

Artículo 10.- Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información:

...
La nómina mensual para la retribución de los servidores públicos con expresión del nombre completo, cargo y la remuneración, presentándose esta última en forma neta y bruta, debiéndose de adicionar en su caso, la información relativa a cualquier deducción, percepción, prestaciones y compensaciones que reciban con respecto al ejercicio de su responsabilidad

Además cabe disponer que la reforma al artículo 115 y 127 Constitucionales permiten dilucidar también el alcance y límite sobre el manejo de recursos públicos en lo que se refiere a las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

remuneraciones, lo que sin duda refuerza el argumento en el ámbito de transparencia para la publicidad de dicha información, ya que el espíritu de esta reforma fueron los altos ingresos económicos en detrimento de la propia hacienda y como consecuencia del ciudadano como contribuyente, por lo que el artículo 127 Constitucional prevé lo siguiente:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y para municipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Cabe recordar, como ya se ha hecho en otras ocasiones, que el espíritu del legislador para impulsar la reforma deviene de los antecedentes donde ha sucedido que presidentes municipales, gobernadores y hasta funcionarios públicos ganaban más que el propio Presidente de la República, por lo que la reforma ha permeado que se impidan salarios exorbitantes por encima del propio Ejecutivo Federal, por lo que al hacer de conocimiento público las remuneraciones repercuta como medio de control sobre la observancia de la Constitución y con ello evitar los altos sueldos, ya que en algunos ámbitos había salarios que sobrepasaban esta situación y generaban la indignación de los ciudadanos. Así también la publicación las remuneraciones permite detectar, donde y que funcionarios públicos gozan de prestaciones muy por encima de otros, además de evidenciar y evaluar la desproporción entre municipios, por lo que dicha transparencia permite controlar el elevado costo de las prestaciones personales y desmedidas.

En cuanto a las razones existentes que resultan determinantes para la publicidad de la información y para que así suceda, se encuentran que deba conocerse como regla general los nombres de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier órgano público, por lo que tenemos que todo servidor público al aceptar ocupar el cargo y prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, ve reducido en su ámbito personal el ejercicio de determinados derechos, dado que por el origen de los recursos públicos que sustentan sus ingresos y por la naturaleza de las funciones que desempeña, surge la necesidad publicar y de conocer algunos datos personales de los mismos, como lo es entre otros su nombre y apellido, figurado en el Directorio y la nómina de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Efectivamente no existe duda alguna para este Órgano que la prestación del servicio público debe ser remunerada de manera tal que el Estado busque un equilibrio entre asegurar que en el desempeño de los cargos públicos se cuente con ciudadanos con preparación, capacidad, honestidad de modo que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, pero al mismo tiempo, que quien presta el servicio público pueda obtener también un ingreso digno y acorde a estándares económicos que así lo permitan y que no resulten en detrimento de la hacienda municipal, la que evidentemente se encuentra relacionada con la asignación de presupuesto y rendición de cuentas secundariamente.

Pero además, resulta indispensable que la sociedad se haga conocedora de las remuneraciones públicas, que le permitirá evaluar si la permanencia, regularidad y eficiencia en la prestación del servicio público corresponde también a las percepciones que reciben los servidores que las desempeñan, y evaluar si las mismas en efecto corresponde a un sentido de justicia y equidad en el ejercicio del cargo. Este derecho a saber e informar, lo que trata es de detonar el principio de compromiso y control social de la función pública, ya que la función que desempeñan los servidores públicos deba ser corresponsable en virtud de la retribución que se les otorga, es así que la divulgación pública de las remuneraciones pueden y son instrumento para estimular la eficiencia gubernamental y sobre todo un control económico. Además de que abre el camino para la racionalidad y la moderación en la función pública, privilegiando la actitud de servicio.

Por ello, cabe reiterar al **SUJETO OBLIGADO** que transparentar los emolumentos que los funcionarios públicos perciben y las políticas salariales implementadas por los órdenes de gobierno,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

para conocer si son claras y sobrias o no lo son, se convierten en un incentivo importante para dar certidumbre y confianza a la sociedad de que se han fijado salarios adecuados que estimulan la eficiencia gubernamental pero que no constituyan una carga excesiva en el gasto público; o por el contrario si la política implementada en este rubro para la sociedad lo único que generará es un mayor desencanto social, y la idea de los salarios altos y depredadores de los recursos públicos. En efecto, la transparencia en la función pública implica adoptar una serie de medidas que posibiliten a los gobernados conocer con precisión el comportamiento de los servidores públicos, el desempeño de las instituciones públicas y el acceso a la información de que disponen las autoridades públicas.

La publicidad sobre los soportes documentales del pago de remuneraciones, encuentran refuerzo en el criterio 01/2003, del **Poder Judicial de la Federación**, en cuanto a señalar que en tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a erogaciones realizadas con motivo de remuneraciones de los servidores públicos son de carácter público, por lo que aun cuando ello pueda afectar la vida o la seguridad, ello no obsta para reconocer que en el artículo 7 de la Ley el legislador lo estableció como una obligación de trasparencia su publicidad, por consiguiente no se puede alegar la clasificación de la información bajo este argumento cuyo criterio es en los siguientes términos:

Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO SU DIFUSION PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de trasparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo, 24 de Septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

A mayor abundamiento, resulta oportuno como refuerzo el criterio 02/2003 del **Poder Judicial de la Federación**, en cuanto a señalar que en tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a erogaciones realizadas con motivo de remuneraciones de los servidores públicos son de carácter público, por lo que no se requiere consentimiento expreso para publicarlos, por consiguiente no se puede alegar la clasificación de la información por confidencial,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ya que el hecho de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 7 señale que debe ser público por tratarse de ingresos proveniente de contribuciones de los ciudadanos, cuyo criterio es en los siguiente términos:

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SON INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003. 24 de Septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En ese sentido, como ha quedado expuesto ampliamente no existe duda de la justificación de la publicidad de la información materia de este recurso, que incluso se ha establecido como un deber legal su publicidad de manera oficial por parte de los Sujetos Obligados.

Por ende para esta Ponencia se estima que en el caso en estudio, la información que es materia de la *litis* entra dentro de dicha justificación y procede su acceso público, por existir razones de interés público que lo justifican, ya que en cuanto a las razones existentes que resultan determinantes para la publicidad de la información y para que así suceda, se encuentran que deba conocerse como regla general los nombres de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier órgano público, por lo que tenemos que todo servidor público al aceptar ocupar el cargo y prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, ve reducido en su ámbito personal el ejercicio de determinados derechos, dado que por el origen de los recursos públicos que sustentan sus ingresos y por la naturaleza de las funciones que desempeña, surge la necesidad publicar y de conocer algunos datos personales de los mismos, como lo es entre otros su nombre y apellido, figurado en el Directorio y la nómina o recibo de nómina u otro análogo de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Adicionalmente, esta Ponencia no quiere dejar de señalar que los soportes documentales que contengan la información solicitada **deberán entregarse en su versión pública**, por las razones que más adelante se mencionan.

Con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por el **RECURRENTE**, acotando que para esta Ponencia resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SAIMEX) ya que se puede inferir no se trata de una cantidad que implique algún tipo de complejidad para su entrega a través de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

dicho sistema automatizado, es por lo que se estima procedente que se "privilegie" el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen la "accesibilidad" bajo los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que es procedente su acceso a los soportes documentales en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en dicha modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia¹, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

SÉPTIMO.- La entrega del soporte documental deberá entregarse en su versión pública. (NOMINA).

Por otra parte esta Ponencia no quiere dejar de señalar que los soportes documentales que contengan el monto de las prestaciones recibidas por los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento y a los Organismos Descentralizados conocidos como DIF y ODAPAS del 01 de enero de 2013 al 15 de marzo de 2013. (**NÓMINA, RECIBOS NÓMINA o cualquier otro documento análogo**) deben ponerse a disposición del **RECURRENTE** pero en su "**versión pública**".

En efecto, no deja de reconocerse que en dicho soporte documental se reflejan una serie de datos que son de interés público su conocimiento, ya que se relacionan tanto con el personal que ejerce funciones públicas, así como con los ingresos entregados a éstos vía remuneraciones, lo que está relacionado con el ejercicio y manejo del gasto público, y donde se refleja a quien se le entregan recursos públicos y porque cantidades, entre otros aspectos. Sin que esta Ponencia deje de reconocer que en dichos soportes si obran datos cuyo acceso es o debe ser restringido, como lo es por ejemplo los datos personales de carácter confidencial (RFC, CURP, descuentos de pensión alimenticia, clave ISSEMYM).

¹ El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V.** Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante. Por su parte la Ley de la materia impone en su "**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información **que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**"

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Siendo el caso, que se puede reconocer que tales soportes documentales están conformada tanto por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado (restringidos), lo que significa que la "totalidad del documento" (**nomina o talón de pago**) no puede ser estimado como "no de acceso público", por el contrario los **SUJETOS OBLIGADOS** en estas circunstancias deben observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de "versiones públicas" de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguardar de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos y en la que dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

Siendo así que la versión pública permite proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de acceso a la información y los supuestos en los que si se motive la restricción correspondiente, siendo la versión pública un medio adecuado y necesario para alcanzar el fin perseguido de pleno equilibrio en el ejercicio del derecho.

Por tanto, mediante la entrega de versiones pública de dichos documentos permite observar el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Y esa es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

Lo anterior, permite reconocer que resulta justificable la clasificación de la información de algunos de los datos, por lo que a fin de garantizar el acceso al a información se debe permitir su acceso en "versión pública", debidamente sustentada por el acuerdo del Comité.

Por ende, lo oportuno es la entrega de "versiones públicas" del soporte documental materia de la litis. En consecuencia se debe contemplar que existe información de carácter confidencial como es caso de la información relativa al domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave ISSEMYM del trabajador y préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

relación con su función de servidor público, estos sí deben considerarse como datos confidenciales. Por lo que en efecto la entrega se debe hacer en “versión publica” en términos del artículo 2 y 49, en concordancia con el 3 de la Ley de Transparencia invocada.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

En relación con el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, es importante señalar que ese Registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros datos, lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas traman su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal. El artículo 79 del Código Fiscal de la Federación establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la Ley de la materia. Por lo anterior, el RFC es un dato clasificado como confidencial en términos de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Para mayor abundamiento es aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

- 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Ahora bien por lo que respecta a la **CURP**, los artículos 86 y 91 de la **Ley General de Población** establecen lo siguiente:

Artículo 86. *El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

Artículo 91. *Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.*

Por su parte, el artículo 23, fracción III del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone lo siguiente:

Artículo 23. *La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

[...]

III. *Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; [...]*

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

Clave única de Registro de Población

Descripción: *La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.*

Propiedades: *Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Características:

<i>Longitud</i>	<i>18 caracteres.</i>
<i>Composición</i>	<i>Alfanumérica (combina números y letras).</i>
<i>Naturaleza</i>	<i>Biúnica (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave)</i>
<i>Condiciones</i>	<p>a) <i>Verificable: dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no.</i></p> <p>b) <i>Universal: se asigna a todas las personas que conforman la población.</i></p>

Los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son: nombre o nombres, apellido o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, al integrarse por datos que únicamente le atan a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un contenido de información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Para mayor abundamiento es aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Clave ISSEMYM.

Por lo que hace a la **Clave ISSEMYM del trabajador**, cabe señalar que los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social. Que la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios –ISSEMYM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye información confidencial al contener un dato personal en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley.

Préstamos y descuentos no relacionados con obligaciones fiscales.

Por lo que se refiere a **préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público**, y que se relaciona con la aplicación de los ingresos netos percibidos, así como a gravámenes o adeudos que afecten el patrimonio del servidor público y que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

no corren a cargo del erario, es información que incide directamente en una decisión de carácter personal. Además, de que otorgar acceso a la información que se analiza, no favorece la rendición de cuentas, y por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, que guarda relación directa con una decisión personal, por lo anterior, se trata de información que debe resguardarse mediante su clasificación, toda vez que se trata de datos clasificados como confidenciales, que no reflejan la situación patrimonial del declarante en términos de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado, por lo que debe suprimirse, de ser el caso, del documento que en versión pública se ponga a disposición del Recurrente.

Asimismo, es información confidencial que debe evitarse su acceso público el relativo a los descuentos que se realizan a los servidores con motivo del pago de pensiones derivados de una controversia del orden familiar, por lo que al tratarse de un asunto de carácter familiar y consecuentemente personal, que en nada beneficia la rendición de cuentas respecto a la función del servidor público, ya que debe ser considerado dato personal protegido en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley, por lo que de la versión pública que se formule deberá suprimirse, si lo hubiera, dicho dato.

Sin dejar de acotar que en la versión pública deberá dejarse a la vista de EL RECURRENTE -además del nombre del servidor público- los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, entre otros, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este orden de ideas, es importante recordar al **SUJETO OBLIGADO** que cuando existe información clasificada se debe someter la clasificación al Comité de Información y notifica el mismo al solicitante. **En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación o bien caso para la elaboración de las correspondientes versiones públicas.**

En efecto, es importante recordar que la **Ley de Transparencia** determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, **quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirmar, revocar o modificar la clasificación.**

En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada o cuando se elabora una versión pública, como en este caso, es importante **someterlo al Comité de Información,**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación, que como ya se dijo está sustentando en el artículo 28, 30 fracción III, 39 Y 40 fracción VI de la LEY de la materia anteriormente citados.

Por lo tanto, por lo que hace al procedimiento, la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)".

"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)".

"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)".

"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)".

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

En este sentido, para esta Ponencia cuando un **SUJETO OBLIGADO** da acceso a documentos en "versión pública", resulta indispensable que dicha versión pública se encuentre debidamente sustentada o respaldada por el acuerdo o acta de clasificación respecto de aquellos datos que se testan o suprimen de dicha versión pública por estimarlos confidenciales o reservados; pues dicha restricción de información -de determinados datos- no deja de ser en el fondo una clasificación de información -aunque sea de datos-, y ante tal restricción es exigencia que la misma se funde y motive debidamente por el **SUJETO OBLIGADO**, tomando en cuenta que de una aplicación armónica y sistemática de la Ley de Transparencia invocada corresponde dicha facultad -al interior de los Sujetos Obligados- al Comité de Información, por lo que no puede ser reemplazada o sustituida por otro ente o instancia, ello en términos de la fracción III del artículo 30 de la citada Ley.

Por lo tanto, ante restricción de la información cuando la misma es susceptible de ser clasificada ya sea en su *totalidad* o en *partes*, existe la obligación de sustentar dicha clasificación mediante la emisión del acuerdo respectivo, por lo que la clasificación *parcial* o en *partes* de un documento sobre determinados datos en él contenidos, debe justificarse al solicitante las razones jurídicas de dicha restricción conforme a las formalidades y términos de la Ley de la materia.

Más aun cuando debe tomarse en cuenta que los gobernados no son especialistas en la materia, de ahí una de las razones para que a través del acuerdo del Comité se explique, justifique o se haga comprender al solicitante porque el documento ha sido testado en algunas de sus partes, siendo así el acuerdo del Comité un instrumento de fundamentación y motivación que sustenta dicha versión pública.

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente a la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica desde la perspectiva de esta Ponencia que lo entregado no es legal y formalmente una versión pública, sino más bien una documentación tachada, ilegible o incompleta; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión publica, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

En efecto, la emisión de dicho acuerdo cabe señalar tiene su fundamento en razón de que los **SUJETOS OBLIGADOS** y sus Comités de Información deben cumplir la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación cuyo propósito primordial es que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad para negar el acceso, de manera que sea

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de ORIGEN:
ponente por RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

En tal sentido, la Constitución Federal, en la parte conducente de los artículos 14 y 16, reconoce el principio de legalidad y de debido proceso, en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión** que deberán observar los **Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que al respecto prevé lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente de ORIGEN:
ponente por RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo que con la finalidad de no suplir acciones y funciones por parte del Comité de Información y que de manera ejemplar se deben sujetar a las formas y procedimientos establecidos en la Ley los Comités de Información, resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión publica, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por **EL RECURRENTE**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SAIMEX) ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado y porque se debe "privilegiar" el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia².

² El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN:
PONENTE POR RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso b) del extremo de la **litis** consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, siendo el caso que para este Pleno se actualizó se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracciones II, ante la entrega de una respuesta incompleta esto es así porque a pesar del complemento que remitiera el **SUJETO OBLIGADO** se pudo constatar que la misma resultó incompleta con lo solicitado, es por lo que se estima se actualiza la causal contemplada por la primera parte de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, esto es, la entrega de la información aun resultó incompleta en los términos ya establecidos en el considerando sexto.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto a Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto al Séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, el alcance que hiciera el **SUJETO OBLIGADO** vía informe de justificación y correo electrónico institucional, en los que remite cinco actas de cabildo y diversos anexos correspondientes a las convocatorias entregadas como respuesta a la solicitud de información y que se acompañan a la presente resolución como anexos y de los cuales tendrá acceso el **RECURRENTE** al momento de la notificación respectiva.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue a **EL RECURRENTE** el soporte documental que contenga la

a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante. Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE
ORIGEN:

PONENTE POR
RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

información solicitada, en los términos de los Considerandos de esta resolución, es decir **deberá hacerlo vía EL SAIMEX** respecto al siguiente requerimiento:

- Acta de Sesión de Cabildo Celebrada el 16 de Enero de 2013
- Nomina de la primer quincena del año de Ayuntamiento, DIF, ODAPANEX e **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte**

QUINTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

SEXTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE
ORIGEN:

PONENTE POR
RETURNO:

00323/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORON.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO,
SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA
VOTACIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL
SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE
LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	AUSENTES EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	---

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--------------------------------	---------------------------------------

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE
DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00323/INFOEM/IP/RR/2013.